



## **RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN EL DEPARTAMENTO**

El avance de los contagios por CoVid-19 y el incremento progresivo de las medidas de prevención y contención adoptado por las autoridades sanitarias, entre las que se encuentra la promoción del trabajo no presencial, hace recomendable diseñar los mecanismos que permitan mantener el funcionamiento del Departamento a la vez que se adoptan las medidas adecuadas para la protección de sus trabajadores y la minimización del riesgo de contagios, tanto en el ámbito laboral como en la sociedad en general.

La autoridad sanitaria ha instado a la adopción inmediata de medidas de distanciamiento en el ámbito educativo y laboral y la reducción máxima de la movilidad.

En este marco, en línea con la Resolución del Secretario de Estado de Administración Territorial y Función Pública del pasado 10 de marzo, esta Subsecretaría aprobó la Resolución de la misma fecha por la que se establecen medidas extraordinarias en el Departamento con motivo del COVID-19 centradas en la protección de los empleados del Ministerio en general y de los más vulnerables en particular, priorizando la realización del trabajo no presencial y la flexibilidad horaria y garantizando siempre la prestación de los servicios del departamento.

Teniendo en cuenta la progresión de los contagios, en un escenario en el que las autoridades sanitarias han apelado a la responsabilidad social de todos los ciudadanos para contribuir a la ralentización de la propagación de la enfermedad, se hace preciso adoptar medidas adicionales para contribuir a la contención, garantizando siempre el mantenimiento de la prestación de los servicios esenciales del Departamento.

Por ello, teniendo en cuenta las actuales recomendaciones de las autoridades sanitarias y la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de 12 de marzo de 2020, por la que se completa la de 10 de marzo, de

medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID 19,

## **DISPONGO:**

**Primero.** Todos los empleados públicos cuyas funciones permitan su desarrollo a distancia, prestarán el servicio desde su domicilio en la modalidad de trabajo no presencial.

**Segundo.** Todos los empleados públicos que realicen funciones que no puedan ser desarrolladas mediante el trabajo no presencial deberán permanecer en sus domicilios, quedando sus actividades suspendidas temporalmente, salvo que desempeñen funciones de carácter crítico para el funcionamiento del Ministerio.

En todo caso, se considera personal con funciones de carácter crítico al personal directivo (Secretario de Estado, Subsecretario, secretarios generales, directores y subdirectores generales), así como el vinculado a funciones tales como la seguridad, el mantenimiento de los edificios y las comunicaciones u otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y aquel otro que determinen los órganos directivos por considerarse necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas desarrolladas por el Departamento.

El personal con funciones de carácter crítico deberá acudir a las dependencias del Ministerio cuando el desempeño de sus funciones así lo exija y en tal sentido lo determinen los titulares de los centros directivos.

**Tercero.** En los casos excepcionales en los que una función crítica deba desempeñarse de forma presencial, se establecerán los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio y minimizar al máximo el riesgo de contagios laborales. La distribución de estos turnos será fijada por el titular de cada centro directivo y comunicada mediante correo electrónico a la Subdirección General de Recursos Humanos ([s.g.recursos.humanos@mitma.es](mailto:s.g.recursos.humanos@mitma.es)).

**Cuarto.** Todos los empleados permanecerán localizables y deberán reincorporarse a sus puestos de trabajo presenciales si así se requiere por necesidades excepcionales del servicio.



### **Quinto. Duración de las medidas.**

Estas medidas de carácter extraordinario tendrán la duración imprescindible para dar respuesta a la situación que ha motivado su adopción y podrán ser revocadas por necesidades excepcionales del servicio y, en todo caso, cuando cesen las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

EL SUBSECRETARIO

Jesús M. Gómez García